



## RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 04/2024

**POR LA CUAL SE DESIGNA A IRMA CEFERINA SÁNCHEZ AGÜERO CON CI N° 3.627.973 Y A DEISY ELIZABETH MARTÍNEZ CON CI N° 6.000.084 COMO MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”. -----**

Horqueta, 09 de enero de 2024

**VISTA:** la necesidad de conformar el comité de evaluación institucional para evaluar los procedimientos de contrataciones públicas regidos por la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 51° inc. d) de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal expresa: “Deberes y atribuciones del Intendente. Son atribuciones del Intendente Municipal: establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.

Que el Artículo 54.- Comités de Evaluación de la Ley 7021/2022 expresa: Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato.

El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta.

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación.

Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente.



Decreto N° 2264/24. Art. 31°.- Constitución del comité de evaluación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se constituirá un comité de evaluación en los procedimientos de contratación, a excepción de lo previsto en el artículo 37 inciso b) de la Ley para licitaciones de menor cuantía cuyo umbral no supere los 2.000 jornales mínimos u otros procedimientos especiales que defina la DNCP, por virtud del art. 35 de la Ley. Este comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación.

En todos los casos, los miembros deberán ser designados por la máxima autoridad de la convocante y deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento de contratación.

De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas, deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión.

Los funcionarios de la UOC no podrán formar parte del Comité de Evaluación.

La DNCP podrá reglamentar la solicitud de asistencia técnica para la evaluación de las ofertas, de conformidad al artículo 54 de la Ley.

**POR TANTO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE XXXX, EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.** - **DESIGNAR** a IRMA CEFERINA SÁNCHEZ AGÜERO con CI N° 3.627.973 como miembro del comité de evaluación de los procedimientos de contrataciones públicas regidos por la ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas". -----

**Art. 2°.** - **DESIGNAR** a DEISY ELIZABETH MARTÍNEZ con CI N° 6.000.084 como miembro del comité de evaluación de los procedimientos de contrataciones públicas regidos por la ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas". -----

**Art. 3°.** - **COMUNIQUESE**, a quienes corresponda y cumplido archívese. -----

**PERLA SILVA ARGÜELLO**  
**SECRETARIA GENERAL**



**JORGE CENTURIÓN GIMÉNEZ**  
**INTENDENTE MUNICIPAL**